

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.

Se acuerda por mayoría absoluta aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º .- De conformidad con lo establecido en el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artº 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 de este último, se establece en este municipio la TASA por celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

No se entiende comprendido en esta tasa ni la tramitación del expediente judicial previo al matrimonio civil, ni la expedición del Libro de familia, que son actuaciones que corresponden al juzgado competente y encargado del Registro Civil donde deberá inscribirse el matrimonio.

Hecho imponible

Artículo 2º .- Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio o actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía-Presidencia o Concejal en que delegue, con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3º .- Normas de celebración de la Ceremonia:

- 1.- Los lugares designados para la celebración de la ceremonia son :
 - La Casa Consistorial
 - El Palacio de Esquileo

Sujetos pasivos y Responsables.

Artículo 3º .- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil. Están obligados al pago de la tasa los contrayentes de forma solidaria.

Tarifas

Artículo 4º .-

1.- Las tarifas de estas tasas serán las siguientes:

- 1º. Por cada matrimonio civil que se celebre de lunes a viernes no festivos : 100,00 euros.
- 2º. Por cada matrimonio civil que se celebre en sábado : 200,00 euros.
- 3º. Por cada matrimonio civil que se celebre en domingo o festivo : 300,00 euros.

2.- En caso de matrimonios cuya celebración se autorice fuera de las dependencias municipales o lugares asignados, se incrementarán al doble las tarifas señaladas anteriormente.

3.- Cuando cualquiera de los contrayentes estuviera empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de un año, los sujetos pasivos gozaran de una reducción del 50 % de la tarifa aplicable con arreglo a los apartados anteriores.

Obligación de Pago

Artículo 5º .-

1 .- Se devenga la tasas y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse el servicio de la Administración Municipal, debiendo ingresarse su importe previamente a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la carta de pago acreditando el ingreso correspondiente, no dándose tramitación a la solicitud si careciese de este requisito.

2.- Si los solicitantes desisten del servicio con posterioridad a la presentación de la solicitud e ingreso del importe de la tasa y antes de la fecha de celebración del matrimonio correspondiente, se procederá a la devolución de oficio del 75% del citado importe.

3.- Cuando no se preste el servicio por causas no imputables a los sujetos pasivos, procederá la devolución del importe total correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Infracciones y sanciones

Artículo 6º .- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudieran corresponder, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposicion Final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.